



San Andrés, Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Declarativo Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00010-00
Demandante	Operadora Apartahotel Las Américas Ltda.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Interlocutorio No.	182

Procederá el despacho a decretar pruebas y fijar fecha y hora para la audiencia unitaria de que trata el párrafo final del art. 372 del Estatuto General del Proceso, no obstante, previamente a ello, se torna necesario prorrogar la competencia para continuar con el trámite procesal de rigor.

Se precisa que, en el asunto *sub examine* se observa que la parte demandante ha interpuesto 3 recursos de reposición, 1 de apelación, 1 nulidad y 1 queja contra las distintas providencias que se han dictado con posterioridad a la notificación del demandado, además, elevó una solicitud de inspección judicial que se denegó por improcedente, actuaciones que han ocupado la atención del despacho, y por ende, han acortado el término de 1 año de que trata el art. 121 del CGP para adoptar el fallo de primera instancia que en derecho corresponde.

Sumado a lo anterior, el presente asunto requiere de un especial análisis por parte del juzgado, considera esta célula de la judicatura que el término de 1 año es insuficiente para adoptar la decisión en primera instancia máxime que, cuando el proceso llegó al despacho existían otros asuntos en turno.

En este punto, se especifica que, durante el transcurso del presente proceso han acaecido situaciones como la reducción del aforo de los servidores del despacho y el deficiente servicio de internet que truncan el trabajo desde casa.

Así las cosas, resulta procedente, dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: “...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

Discurrido lo anterior, efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el párrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Prorrogar por seis (6) meses el termino para resolver la presente instancia.
- 2.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Veintiséis (26) de Julio de 2022 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.



Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

3.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 *ibídem***, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE OFICIO.

4.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda <PDF 3>.

4.3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

4.3.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio de la demanda <visibles en los Pdfs No. 7.3. a 7.11 del expediente digital>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que le confiere la ley.

4.3.2.- Declaración de parte. La declaración de parte del demandado, será evacuada en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte activa podrá interrogar al sujeto procesal cuya declaración de parte se solicita. Este, a su vez, podrán ser contrainterrogado por la contra parte.

4.3.3. Interrogatorio de parte. El interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandante será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte demandada podrá interrogar al sujeto procesal cuyo interrogatorio de parte se solicita.

4.3.4. Testimonios. Cítese para que rinda declaración jurada a las siguientes personas:



- ✓ Señor **NATHAN OWEN GRIFFITHS**. El cual será ubicado a través del vocero judicial del demandado.
- ✓ Señor **RICARDO MERLANO MACEA**. El cual podrá ser ubicado en la dirección San Luis, teléfono 3153671158 o a través del gestor judicial de la parte demandada.
- ✓ Señora **EILEEN VANESSA LIVINGSTON RAMIREZ**. La cual podrá ser ubicada en la dirección en el Sector de San Luis, ground Road, de la isla de San Andrés teléfono 3103414665, correo electrónico: eileen_livingston@hotmail.com
- ✓ Señora **SANDRA GUERRERO SEPULVEDA**. La cual podrá ser ubicada a través de la parte demandante.

4.3.5.- Nómbrase como traductora del idioma inglés, para el señor **NATHAN OWEN GRIFFITHS**, a la primera auxiliar de la justicia que concurra dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que la designó <Art. 48-1 del CGP>, entre las siguientes señoritas:

KATIA MILENA COTTIZ CESPEDES
KATTY SARMIENTO MENDOZA

Estas dos personas son las únicas inscritas en la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Cartagena. Debe resaltarse que acudimos a tal listado en razón a que, en la actualidad, en esta jurisdicción no contamos con lista de auxiliares de la justicia, siendo Cartagena el más cercano <Art. 48-5 del CGP>.

4.3.6.- Exhibición de documentos. La parte demandante, *in audiencia*, deberá exhibir los siguientes documentos:

1.- Las facturas a través de las cuales cobraba el canon de arrendamiento que mes a mes se causaba durante el tiempo en que estuvo vigente la relación contractual.

2.- El acta de la diligencia de fecha 15 de noviembre de 2020 que fue suscrita por la Señora PAOLA RAMIREZ en su calidad de Representante Legal de la sociedad arrendataria.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 25 del
8 de junio de 2022.

Atentamente,



KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778e0e058260c73eb60462b23f57aa15957267f0607f927acda1c280e87c3e0**

Documento generado en 07/06/2022 08:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**